

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.12.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Doña M.^a Lucia González López y Doña M.^a del Carmen Martín Orce.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, queriendo dejar constancia de la felicitación por parte de la Corporación municipal a Don XXXX, Don XXXX, Don XXXX, Don XXXX, bomberos de esta Corporación y miembros de la ONG GERCCMA, así como a Don XXXX y Doña XXXX, todos ellos condecorados el pasado día 04 de diciembre de 2023, por sus reconocimientos y entregas en labores humanitarias, con la Medalla de Plata al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

A continuación, se inicia la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 29.11.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1668/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejales-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 1668/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 5 de Diciembre del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8.02.2023 y registro nº 2023-E-RE-1627 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la finca registral nº 41.924 de Almuñécar, con referencia catastral 4159508VF3645G0001SX, que se corresponde con el local comercial sito en XXXX con acceso también desde XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente Escritura de obra nueva, división horizontal y adjudicación y planos de la división horizontal.

Y, con fecha 18.07.2023 y registro n.º 2023-E-RE-8002 presenta Proyecto de división horizontal de edificio existente redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 22.11.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la segregación del local comercial sito en XXXX con acceso también desde XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral n.º 41.924 de Almuñécar, con referencia catastral 4159508VF3645G0001SX.

Dicho local tiene una superficie construida registral de 64,35 m², a la que corresponde una cuota de participación según el registro de 40 %.

Tras la división del mismo resultarán dos locales con acceso independiente con las siguientes superficies construidas:

- Local 1: con una superficie útil de 26,75 m², superficie construida de 30,67 y una cuota de participación de 19,87 %.
- Local 2: con una superficie útil de 25,15 m², superficie construida de 31,06 m² y una cuota de participación de 20,13 %.

Ambos locales cumplen con las condiciones urbanísticas de afección que le son aplicables y concretamente:

- Cumple la compatibilidad de usos según PGOU´87 de Almuñécar.
- Cumple las condiciones de uso de local comercial según N 3.13.3. y N 3.16.1 del PGOU´87.
- Ambos locales tienen acceso independiente desde la vía pública.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 22.11.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 41.924 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de

la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división del local comercial sito en XXXX con acceso también desde XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 4159508VF3645G0001SX y finca registral nº 41.924 de Almuñécar), de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 1: con una superficie útil de 26,75 m², superficie construida de 30,67 y una cuota de participación de 19,87 %.
- Local 2: con una superficie útil de 25,15 m², superficie construida de 31,06 m² y una cuota de participación de 20,13 %.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división del local comercial sito en XXXX con acceso también desde XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 4159508VF3645G0001SX y finca registral nº 41.924 de Almuñécar), de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 1: con una superficie útil de 26,75 m², superficie construida de 30,67 y una cuota de participación de 19,87 %.
- Local 2: con una superficie útil de 25,15 m², superficie construida de 31,06 m² y una cuota de participación de 20,13 %.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las

autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

3°.- Expediente 2643/2019; Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano a instancia de Doña XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

“VISTO el expte n° 2643/2019, relativo a “Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano a instancia de Dña. XXXX.”

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 5 de Diciembre del actual, siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29.10.2019 y registro n.º 2019-E-RE-5132 Dña. XXXX solicita licencia urbanística para ejecución de vivienda entre medianeras con sótano y piscina en XXXX de este municipio. A tal efecto adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX, presentante de la solicitud, Certificado de eficiencia energética y, Declaración responsable del autor del proyecto.

II.- Subsanas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 2.09.2020 la Arquitecta Municipal informa favorablemente siempre y cuando sea autorizada por la Delegación de Cultura de Granada.

III.- Con fecha 31.05.2021 y registro n.º 2021-E-RC-3578 tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio de fecha 27.04.2021 por la que se desestima la autorización de la intervención propuesta en el proyecto.

IV.- Con fecha 2.12.2021 y registro n.º 2021-E-RC-9588 tiene entrada la Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se autoriza la intervención arqueológica preventiva mediante sondeo para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en XXXX de este municipio.

V.- Con fecha 31.03.2022 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia de obras solicitada.

VI.- Con fecha 27.05.2022 y registro n.º 2022-E-RE-4871 tiene entrada comunicación de inicio de intervención preventiva.

VII.- Con fecha 19.07.2023 y registro n.º 2023-E-RE-8030 presenta la promotora nuevo Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda entre medianeras con sótano redactado por el Arquitecto D. XXXX.

VIII.- Con fecha 7.11.2023 la Arquitecta Municipal informa favorable la licencia de obras solicitada y la condiciona al cumplimiento de lo siguiente:

- Los accesos de la vivienda deberán respetar las rasantes del vial público existentes.
- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

- Las acometidas a los servicios de Saneamiento/abastecimiento/pluviales, se deberán realizar por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, previamente se deberán solicitar dichos puntos de acometidas a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios (Aguas y Servicios de la Costa Tropical).

Fija una garantía de 2.700 euros.

IX.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (ejecución vivienda unifamiliar con sótano) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 7.11.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las

coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por Dña. XXXX para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano en XXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX y visado en fecha 17.07.2023.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Casco Antiguo. Conjunto Histórico según PECHAL.

Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar entre medianeras y sótano.

Presupuesto de ejecución material: 129.034,40 € (ciento veintinueve mil treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar.

Identificación catastral: 8354007VF3685C0001JW

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: ----

Director de ejecución de las obras: --

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir lo fijado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en el que se basa la Resolución favorable de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía de fecha 5.06.2023 en la que se autoriza la propuesta para la XXXX de Almuñécar.

7º.- Los accesos de la vivienda deberán respetar las rasantes del vial público existentes.

8º- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

9º- Las acometidas a los servicios de Saneamiento/abastecimiento/pluviales, se deberán realizar por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, previamente se deberán solicitar dichos puntos de acometidas a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios (Aguas y Servicios de la Costa Tropical).

10º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano

1	en el punto	X=438213.4002	Y=4065283.2081	Z= 0.0000
2	en el punto	X=438218.2534	Y=4065287.3493	Z= 0.0000
3	en el punto	X=438222.6468	Y=4065282.3671	Z= 0.0000
4	en el punto	X=438218.2203	Y=4065277.5592	Z= 0.0000

nº11 aportado en el proyecto:

“

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por Dña. XXXX para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras con sótano en XXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX y visado en fecha 17.07.2023.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Casco Antiguo. Conjunto Histórico según PECHAL.

Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar entre medianeras y sótano.

Presupuesto de ejecución material: 129.034,40 € (ciento veintinueve mil treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar.

Identificación catastral: 8354007VF3685C0001JW
Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX
Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.
Dirección facultativa de las obras: Director de obra: ----
Director de ejecución de las obras: --
Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir lo fijado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en el que se basa la Resolución favorable de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía de fecha 5.06.2023 en la que se autoriza la propuesta para la XXXX de Almuñécar.

7º.- Los accesos de la vivienda deberán respetar las rasantes del vial público existentes.

8º- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

9º- Las acometidas a los servicios de Saneamiento/abastecimiento/pluviales, se deberán realizar por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, previamente se deberán solicitar dichos puntos de acometidas a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios (Aguas y Servicios de la Costa Tropical).

10º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación, según el plano nº11 aportado en el proyecto:

1 en el punto X=438213.4002 Y=4065283.2081 Z= 0.0000
2 en el punto X=438218.2534 Y=4065287.3493 Z= 0.0000
3 en el punto X=438222.6468 Y=4065282.3671 Z= 0.0000
4 en el punto X=438218.2203 Y=4065277.5592 Z= 0.0000

4º.- Expediente 5381/2021; Aprobación de la certificación nº1 de obra relativa al nuevo acceso a la urbanización "Cármenes del Mar" en La Herradura.

Se da cuenta de certificación n.º 1 referente a la obra "Nuevo acceso a la urbanización "Cármenes del Mar" en La Herradura", empresa constructora VIALES Y PROGRESO S.L, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Don XXXX, por un importe de 58.697,25 (cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete euros y veinticinco céntimos de euro), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes**, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, dirección facultativa y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

5°.- Expediente 4598/2022; Aprobación de la certificación única de obra relativa a la pavimentación del Camino de Los Majos.

Se da cuenta de certificación única referente a la obra "Pavimentación del Camino de Los Majos", empresa constructora Construcciones y Obras Tractus Mala, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Don XXXX, por un importe de 85.988,65 (ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho euros y sesenta y cinco céntimos de euro), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes**, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, dirección facultativa y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

6°.- Expediente 4463/2023; Aprobación de la lista definitiva de valoraciones de solicitudes para la adjudicación de viviendas del complejo de la tercera edad.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2023 de aprobación de las puntuaciones relativas a las solicitudes presentadas para la adjudicación de las viviendas de la tercera edad.

Visto el informe elaborado por la oficina de Atención al Ciudadano sobre presentaciones de alegaciones a la lista de valoraciones publicada mediante edicto desde el 6 al 20 de noviembre de 2023.

Visto el informe de la Oficial Mayor en referencia a la alegación recibida por don XXXX, indicando:

"ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 15 de noviembre de 2023 y número de registro general de entrada 2023-E-RC-9541 se ha presentado instancia por Don XXXX indicando:

"Alego haber presentado solicitud para acceder a una vivienda pública en el complejo de la tercera edad, ante los servicios sociales en Almuñécar, con fecha 25-05-2023 con registro de entrada 2023-E-RC-4367.

No siendo notificado para presentar las oportunas alegaciones.

Habiendo sido desestimada la solicitud por los servicios sociales, alegando no estar empadronado en este municipio.

Por lo cual presento justificante/documento de empadronamiento. Estando empadronado desde el día 4 de agosto de 2017.

Ruego revisen mi solicitud de vivienda pública en el complejo de la tercera edad con fecha 20-05-2023 con registro de entrada 2023-E-RC-4367."

Segundo: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, y conforme al acta de la Comisión de Adjudicación de Viviendas de la Tercera Edad, se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos. Dicho listado se expuso al público conforme consta edicto de 11 de agosto de 2023 hasta el día 28 de agosto de 2023, sin que conste que en dicho plazo el interesado presentara alegaciones al mismo.

Tercero: La Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2023 aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, exponiéndose la misma mediante edicto de 19 de septiembre de 2023 y estando publicado hasta el 6 de noviembre de 2023, sin que conste recurso o alegación a la misma.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de noviembre de 2023 aprobó las puntuaciones relativas a las solicitudes admitidas.

INFORME

Primero: Como se ha indicado en los antecedentes, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, y conforme al acta de la Comisión de Adjudicación de Viviendas de la Tercera Edad, se aprobó el listado provisional de admitidos y excluidos en el que don XXXX aparece como excluido. Dicho listado se expuso al público conforme consta edicto de 11 de agosto de 2023 hasta el día 28 de agosto de 2023, sin que conste que en dicho plazo el interesado presentara alegaciones al mismo.

Fue tras la publicación de dicho edicto de exposición al público, y en el plazo conferido para ello, el momento en el que el interesado debió presentar alegaciones a su inclusión en el listado de candidatos excluidos.

Pese a la no presentación de alegaciones, tampoco fue posible la rectificación de error material, y su inclusión como admitido puesto que a fecha de aprobación de la lista provisional, el interesado no se encontraba empadronado en el municipio, ya que como consta en su expediente, fue mediante resolución de alcaldía 4437-2023 de 27 de octubre de 2023, la que ordenó corregir la fecha de inscripción del interesado en el padrón municipal de habitantes.

Segundo: Tras la resolución de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, y conforme al acta de la Comisión de Adjudicación, la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2023 aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, exponiéndose la misma mediante edicto de 19 de septiembre de 2023 y estando publicado hasta el 6 de noviembre de 2023, apareciendo don XXXX como excluido, sin que consten igualmente alegaciones o recurso a este listado definitivo.

En este momento procedimental, tampoco fue posible la corrección de la lista por la propia administración, puesto que tal y como se ha señalado anteriormente, la resolución de inscripción es posterior, de 27 de octubre, no existiendo al aprobarse la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Tercero: Conforme al acta de la Comisión de valoración, la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de noviembre de 2023 aprobó las puntuaciones relativas a las solicitudes admitidas, no apareciendo el interesado entre dichas valoraciones por encontrarse excluido, publicándose dicho edicto el 6 de noviembre de 2023 y dejando de estarlo el 20 de noviembre de 2023.

Pese a ello, con fecha 15 de noviembre de 2023, y número de registro general de entrada 2023-E-RC-4367 se ha presentado instancia por el interesado alegando a la valoración e indicando que no se ha procedido a notificarle la lista de admitidos y excluidos.

A este respecto, debe señalarse lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a

un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos."

A este respecto, la cláusula séptima de las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local el día 19 de abril de 2023, obrantes en el expediente 4463/2023 para la adjudicación de viviendas vacantes en la tercera edad en Avd. Juan Carlos I, creación de una lista de adjudicatarios para futuras vacantes y nombramiento de Comisión de Adjudicación, recoge:

"La Comisión de Adjudicación, elevará a la Junta de Gobierno Local las listas provisionales de admitidos y excluidos para su aprobación y posterior publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar y en la página web <https://www.almunecar.es>, durante el plazo de 15 días naturales, durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones. "

Por lo tanto, siendo un procedimiento de concurrencia competitiva e indicando las bases el lugar de publicación, correspondiendo a partir del mismo, la presentación de alegaciones, y no habiendo presentado ninguna el interesado alegación alguna a la lista provisional ni definitiva de admitidos y excluidos, y siendo la resolución de corrección del empadronamiento posterior a ambos listados, procede:

Primero: DESESTIMAR la solicitud presentada por don XXXX con N.I.F. XXXX sobre la base de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo el interesado presentado alegaciones en tiempo y forma contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y habiendo sustituido la publicación en el tablón de anuncios municipal a la notificación personal conforme a lo previsto en las bases que rigen la convocatoria y al precepto legal señalado.

Segundo: Notificar al interesado indicándole los recursos que puede interponer contra su desestimación."

En virtud de lo previsto en la cláusula octava de las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local el día 19 de abril de 2023, para la adjudicación de viviendas vacantes en la tercera edad en Avd. Juan Carlos I, creación de una lista de adjudicatarios para futuras vacantes y nombramiento de Comisión de Adjudicación, que indica que:

"Una vez aprobada la lista definitiva de adjudicatarios junto con sus valoraciones, se les notificará individualmente de forma fehaciente adjudicación de la vivienda. El Adjudicatario deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento de Almuñécar la aceptación o renuncia de la adjudicación en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación. Trascurrido el plazo sin dicha comunicación, se entenderá que renuncia a su condición de adjudicatario, salvo causa debidamente justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. DESESTIMAR la solicitud presentada por Don XXXX con N.I.F. XXXX sobre la base de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, no habiendo el interesado presentado alegaciones en tiempo y forma contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y habiendo sustituido la publicación en el tablón de anuncios municipal a la notificación personal conforme a lo previsto en las bases que rigen la convocatoria y al precepto legal señalado.

SEGUNDO. Notificar al interesado indicándole los recursos que puede interponer contra su desestimación.

TERCERO. Aprobar definitivamente el listado de valoraciones de las solicitudes, y proceder a notificar individualmente a cada interesado que corresponda la adjudicación de la vivienda, debiéndose indicar por los adjudicatarios expresamente al Ayuntamiento de Almuñécar la aceptación o renuncia de la adjudicación en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación. Trascurrido el plazo sin dicha comunicación, se entenderá que renuncia a su condición de adjudicatario, salvo causa debidamente justificada.

CUARTO. Proceder a la publicación de edicto definitivo de valoraciones en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

LISTA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

BAREMO DE SOLICITANTES DE VIVIENDAS EN EL COMPLEJO DE LA TERCERA EDAD

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS POR APARTADOS					TOTAL PUNTOS	DESEMPATE INGRESOS
			A	B	C	D	F		
1	XXXX	***9485**	**	*	*,*	**	**	80,5	0,81% IPREM
2	XXXX	***8024**	**	*	**	**	**	79	1,07% IPREM
3	XXXX	***1636**	**	*	**	**	**	78	0,68% IPREM
4	XXXX	***6528**	**	*	**	**	**	78	1,20% IPREM
5	XXXX	***2213**	**	*	**	**	**	77	1,49% IPREM
6	XXXX	***4682** ***3893**	**	*	*,*	**	**	75,5	1,05% IPREM
7	XXXX	***6303**	**	*	**	**	**	74	1,37% IPREM
8	XXXX	***6795** ***2576**	**	*	*	**	**	70	0,73% IPREM
9	XXXX	***6449** ***8669**	**	*	**	**	**	70	1,43% IPREM
10	XXXX	***5464**	**	*	**	**	**	69	1,40% IPREM

11	XXXX	***7291**	**	*	**	**	**	68	1,49% IPREM
12	XXXX	***6559* *	**	*	**	**	**	67	1,45% IPREM
13	XXXX	***9680**	**	*	*,*	**	**	66,5	1,32% IPREM
14	XXXX	***1365**	**	*	**	**	**	65	1,38% IPREM
15	XXXX	***0344**	**	*	**	**	**	65	1,40% IPREM
16	XXXX	***9790**	**	*	*,*	**	**	64,5	1,60% IPREM
17	XXXX	***0505**	**	*	**	**	**	64	1,30% IPREM
18	XXXX	***7924**	**	*	*	**	**	63	1,63% IPREM
19	XXXX	***4008**	**	*	*,*	**	*	62,5	0,69% IPREM
20	XXXX	***0483**	**	*	**	**	**	62	1,31% IPREM
21	XXXX	***1142**	**	*	*,*	**	**	60,5	1,62% IPREM
22	XXXX	***6920**	**	*	**	**	**	60	1,49% IPREM
23	XXXX	***0432**	**	*	**	**	**	60	1,84% IPREM
24	XXXX	***9183**	**	*	*,*	**	**	59,5	1,37% IPREM
25	XXXX	***6719**	**	*	*,*	**	**	58,5	1,46% IPREM
26	XXXX	***5394**	**	*	*	**	**	54	1,30% IPREM
27	XXXX	***1068**	*	*	**	**	**	51	1,41% IPREM
28	XXXX	***0681**	*	*	**	**	**	41	1,85% IPREM

7°.- Expediente 12011/2023; Solicitud de participación en la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2024-2027.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“En el BOP n.º 229 de 1 de diciembre de 2023 se ha publicado el extracto de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2024-2027.

La distribución de los fondos del PPOYS entre todas las Entidades locales de la Provincia es la establecida en el apartado 2 de la indicada MEMORIA JUSTIFICATIVA donde aparece Almuñécar .

Plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Granada.

Documentación a aportar, según apartado sexto de la Convocatoria:

1. Solicitud que se ajustará al Anexo 1.
2. Memoria descriptiva y valorada de la/s actuación/es, según Anexo 2.

3. Compromiso firme de aportación económica, conforme al ANEXO 3, en el caso de que la Entidad local solicite la contratación por Diputación de una actuación por cuantía superior al importe asignado.
4. Certificación disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra.
5. Certificado de condiciones urbanísticas para el caso de obras.

Toda la documentación requerirá de firma electrónica.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local se da por enterada.

8º.- Expediente 8366/2023; Dación en cuenta del estado de la subvención concedida al Ayuntamiento para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“El 5 de diciembre de 2023 se publica la Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo en Granada de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula dicho programa en la comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras.

La convocatoria de las subvenciones se publica mediante Resolución de 29 de julio de 2023 (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Se ha resuelto conceder y aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Almuñécar por una cuantía de 248.480,74€ y formación referente al Certificado de profesionalidad ADGD0308: Actividades de Gestión Administrativa. En el mismo se contempla la contratación de un personal de apoyo para el área de gestión y un formador.

El proyecto deberá comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado y tendrá una duración de 12 meses.

La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó darse por enterada

9º.- Expediente 7546/2023; Dación en cuenta y nombramiento de responsable de la subvención concedida al Ayuntamiento para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2023 con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

“M^a CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la Orden de 27 de Noviembre de 2023, por la que se establece la distribución complementaria de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2023, con crédito

procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, publicado en BOJA núm. 231 de 01 de diciembre.

La cuantía que se establece para el Ayuntamiento de Almuñécar es de 32.423,00 € y no existe obligatoriedad de aportación municipal para este programa.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno Local:

1. Aprobar la aportación municipal de 0 euros para el programa de ayudas económicas correspondientes al ejercicio 2023, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
2. Nombrar a D^a XXXX, con DNI XXXX, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención, en tanto se incorpora la titular del puesto, XXXX.
3. Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamentos de Servicios Sociales y de Intervención para su conocimiento y control."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la aportación municipal de 0 euros para el programa de ayudas económicas correspondientes al ejercicio 2023, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

SEGUNDO. Nombrar a D^a XXXX, con DNI XXXX, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención, en tanto se incorpora la titular del puesto, XXXX.

TERCERO. Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamentos de Servicios Sociales y de Intervención para su conocimiento y control.

10º.- Expediente 5778/2023; Aprobación de la continuidad, como Educadora Social, de Doña XXXX en calidad de funcionaria interina por programas para la ejecución de la Línea 2 - Ciudades ante las drogas 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"M^a CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL - DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la Resolución definitiva de la concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones para el desarrollo de prevención comunitaria de las adicciones "Ciudades ante las Drogas", ejercicio 2023.

El presupuesto aceptado para el desarrollo de este programa es de 25.291,44 € y el periodo de ejecución abarca desde el 31/12/2023 al 30/12/2024.

ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR
CIF Entidad Solicitante: P1801800B
Número Expediente: 2023-GR-LINEA2-12
Puntuación: 51
Objeto/Actividad Subvencionable: ALMUÑÉCAR CIUDAD SANA
Importe Solicitado: 20.340,04 €
Presupuesto aceptado: 25. 291,44 €
Importe concedido: 12.645,72 €
Porcentaje de financiación: 50%
Cofinanciación por la Unión Europea: No
Cofinanciación por Fondos del Estado: Si
Plazo de ejecución: 31/12/2023 al 30/12/2024
Aplicación/Partida Presupuestaria

1300180000 G/31B/ 46200/ 18 S0066, ejercicio 2023 por importe de:
12.645,72 €

Para la ejecución del citado programa está contratada desde el pasado 12/07/2023, una Educadora Social a tiempo parcial de 21 horas semanales, XXXX, hasta un máximo de de 3 años, según la legislación vigente. Por tanto, procedería su continuidad con el mismo horario establecido hasta la fecha.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno local:

1. Aprobar la continuidad de la Educadora Social, XXXX, para la ejecución del programa Línea 2.- Ciudades ante las drogas 2023.

2. Dar traslado de acuerdo al Departamento de RR.HH. Personal, Intervención y Servicios Sociales a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la continuidad de la Educadora Social, XXXX, para la ejecución del programa Línea 2.- Ciudades ante las drogas 2023.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de RR.HH. Personal, Intervención y Servicios Sociales a los efectos oportunos.

11º.- Expediente 11763/2023; Devolución parcial de subvención relativa a la convocatoria ordinaria de Ayuda para Fomentar la Escolarización de los niños y niñas menores de tres años en los Centros Educativos del primer año de Educación Infantil debido a error técnico.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la coordinadora de las escuelas infantiles municipales de Almuñécar:

"INFORME PROPUESTA para el Ayuntamiento de Almuñécar por un acuerdo de inicio de expediente de Reintegro, siendo titular la entidad colaboradora 18013885, en la Convocatoria Ordinaria de Ayuda para Fomentar la Escolarización de los niños y niñas menores de tres años en los Centros Educativos del primer año de Educación Infantil, adheridos al Programa de Ayuda para el curso 2022/23. Por confusión, en los datos económicos de la alumna XXXX, no se reflejó la cantidad que la familia había justificado y documentado. Una vez detectado dicho error. Se procede a recalcular la bonificación y en lugar de 100%, se le concede el 56,52%.

Por parte de la Agencia, se procede a regularizar, teniendo que asumir el error el Ayuntamiento. Esto supone un incremento de ocho mensualidades que el Ayuntamiento de Almuñécar, al tener un Convenio de Colaboración con la Agencia Andaluza de Educación en calidad de titular de la entidad colaboradora 18013885, teniendo que ingresar a esta Agencia, la cantidad desglosada.

La familia afectada, por error técnico de la directora de la E.I.Al-Andalus, no es la responsable de asumir la equivocación de la devolución correspondientes a los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y del año 2023 los meses enero, febrero, marzo y abril, ascendiendo a un total de 1.127,11€, de los cuales 11,59€ corresponden a la liquidación de los intereses de demora.

Los meses a devolver el Ayuntamiento de Almuñécar son:

2022

Septiembre.....141,72€
Octubre.....141,72€

Noviembre.....141,72€
Diciembre.....141,29€

2023

Enero.....140,87€
Febrero.....140,41€
Marzo.....139,91€
Abril.....139,47€
Intereses.....11,59€

Total..... 1.127,11€”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la devolución a la Agencia Andaluza de Educación en los siguientes términos:

2022

Septiembre.....141,72€
Octubre.....141,72€
Noviembre.....141,72€
Diciembre.....141,29€

2023

Enero.....140,87€
Febrero.....140,41€
Marzo.....139,91€
Abril.....139,47€
Intereses.....11,59€

Total..... 1.127,11€

SEGUNDO. Dar traslado a Servicios económicos para la ejecución del acuerdo.

12º.- Expediente 8039/2023; Aprobación de premios y gratificaciones correspondientes al XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra clásica Andrés Segovia.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo sobre las gratificaciones correspondientes al XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra clásica Andrés Segovia:

“Que una vez celebrado el XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia de La Herradura, celebrado del 21 al 25 de noviembre de 2023, los miembros que han formado parte del jurado han sido los siguientes:

PRESIDENTE

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1325€ por su dedicación y trabajo
VOCALES

XXXX con DNI alemán XXXX

XXXX con DNI XXXX

XXXX con DNI XXXX

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1000€ por su dedicación y trabajo a cada uno de ellos.

SECRETARIO

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1000€ por su dedicación y trabajo.

Por lo que se propone la aprobación de la concesión de las gratificaciones mencionadas al jurado de la XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica de La Herradura "Andrés Segovia"

De igual modo, se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo sobre los premios contemplados para los galardonados del XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra clásica Andrés Segovia:

"Vista el acta de la final del Jurado del XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia de La Herradura, celebrado del 21 al 25 de noviembre de 2023, en el que se conceden los siguientes premios:

- Primer Premio "Andrés Segovia", dotado con 10.000 € para:
XXXX con D.N.I. XXXX
- Segundo Premio "Andrés Segovia", dotado con 4.000 € para :
XXXX con Pasaporte japonés XXXX
- Tercer Premio "Andrés Segovia", dotado con 2.000 € para:
XXXX con Pasaporte Chino XXXX
- Premio "Leo Brouwer", dotado con 700 €, a la mejor interpretación de la obra obligada para:
XXXX Con Pasaporte Chino XXXX

Por lo que se propone la aprobación de la concesión de los premios mencionados otorgados por el jurado de la XXXVIII Certamen Internacional de Guitarra Clásica de La Herradura "Andrés Segovia"

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar el abono de las gratificaciones de dicho certamen en los siguientes términos:

PRESIDENTE

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1325€ por su dedicación y trabajo

VOCALES

XXXX con DNI alemán XXXX

XXXX con DNI XXXX

XXXX con DNI XXXX

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1000€ por su dedicación y trabajo a cada uno de ellos.

SECRETARIO

XXXX con DNI XXXX

Con una gratificación de 1000€ por su dedicación y trabajo.

SEGUNDO. Aprobar el abono de Los premios de dicho certamen en los siguientes términos:

- Primer Premio "Andrés Segovia", dotado con 10.000 € para:
XXXX con D.N.I. XXXX
- Segundo Premio "Andrés Segovia", dotado con 4.000 € para :
XXXX con Pasaporte japonés XXXX
- Tercer Premio "Andrés Segovia", dotado con 2.000 € para:
XXXX con Pasaporte Chino XXXX
- Premio "Leo Brouwer", dotado con 700 €, a la mejor interpretación de la obra obligada para:

XXXX Con Pasaporte Chino XXXX

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, con el fin de llevar a efecto el mismo.

13°.- Expediente 6875/2023; Aprobación de premios correspondientes al II Premio Internacional de Poesía La Herradura "Paulino Alvarez".

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"Vista el acta del Jurado del II Premio Internacional de Poesía "Paulino Álvarez" de fecha 25 de noviembre de 2023, en el que se propone como ganador:

"Se ha premiado el poema titulado "Azulada blancura" del que una vez abierta la plica resultó autor XXXX natural de Huelva.

El jurado ha tenido en cuenta la intensidad y concisión formal del poema, la delicadeza del contenido centrado en el recuerdo de la recuperación de la inocente felicidad de la infancia compuesto de un modo muy brillante lleno de habilidad y sabiduría poética".

Por lo anteriormente expuesto, se propone como ganador del II Premio Internacional de Poesía de La Herradura "Paulino Álvarez" a:

XXXX DNI XXXX dotado con 1500 €

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La aprobación de la presente propuesta
2. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar el abono del premio contemplado para el ganador del II Premio Internacional de Poesía de La Herradura "Paulino Álvarez":

XXXX, DNI XXXX, cuyo premio está dotado con 1500 €

SEGUNDO. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

14°.- Expediente 1056/2023; Aprobación de justificación y pago de subvención concedida a la Agrupación de Cofradías y Hermandades en virtud del convenio de colaboración.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones) en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar (G18420588) por importe de 20.000€ para el año 2023.

Visto que de los 20.000,00€ concedidos en concepto de subvención a la Agrupación de Cofradías y Hermandades para la Semana Santa 2023, de los cuales con fecha 12/05/2023 se produce el pago del 50% de la misma (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26/04/2023) por importe de 10.000,00€.

Vito el informe nº 48/2023 de fecha de 01 de diciembre de 2023 emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar que indica que:

"[...] Por todo lo indicado anteriormente procede dar por justificado el importe de subvención concedida y justificada de 14.755,1€, siendo la cantidad pendiente de pago y justificada por importe por 4.755,1€, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada 5.244,9€".

Visto el informe de la Interventora Accidental nº 1008/2023 del Ayuntamiento de Almuñécar emitido el 04 de diciembre de 2023, donde se indica que:

"[...] TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada el importe de subvención concedida y justificada de 14.755,1€, siendo la cantidad pendiente de pago y justificada por importe por 4.755,1€, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada 5.244,9€.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control."

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Proceder a dar por justificada la cantidad de 14.755,1 € de la subvención concedida y justificada.

SEGUNDO. Proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada, por importe de 4.755,1 €.

TERCERO. Se proceda anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada, por importe de 5.244,9€.

TERCERO. Notificar la presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Proceder a dar por justificada la cantidad de 14.755,1 € de la subvención concedida y justificada.

SEGUNDO. Proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada, por importe de 4.755,1 €.

TERCERO. Ordenar la anulación en contabilidad del importe de la subvención concedida y no justificada, por importe de 5.244,9€.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

15°.- Expediente 9217/2022; Aprobación de la no justificación de las subvenciones concedidas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/203 para minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 49/2023 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha de 12 de diciembre de 2023, de no justificación de las subvenciones concedidas y revisadas hasta la fecha.

Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: *"el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."*

Visto el artículo 13 de las presentes Bases reguladoras que indica que: *"Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."*

Y visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: *"Justificar ante el*

órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes.

SEGUNDO. Anular en contabilidad los importes no justificados indicados en el apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por no justificada y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX DNI XXXX	Aporta sólo una factura por importe de 804,64€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). No presenta documentación justificativa en tiempo y forma (art. 15 de las Bases reguladoras).	500,00€
XXXX DNI XXXX	Se le requiere para que se presente la documentación justificativa correspondiente, ya que se presenta factura a nombre de otra persona y sin justificantes de pago (art. 14 y 15 de las Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art 14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre).	500,00€
XXXX DNI XXXX	Aporta sólo una factura por importe de 605,21€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No	500,00€

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
	se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).	
XXXX DNI XXXX	Aporta facturas de la luz correspondientes, pero sin justificante de pago correctos (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane y aporte justificantes de pago donde se pueda identificar el titular de la cuenta donde se carga la facturas (art. 15 de las Bases). No presenta documentación justificativa en tiempo y forma (art. 15 de las Bases reguladoras).	500,00€
XXXX. DNI XXXX	Se le requiere para que se presente los justificantes de pago (lo aportado no permite identificar la identidad del beneficiario ni número de cuenta....., art. 15 de las Bases reguladoras). Se le quiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art 14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre).	500,00€
XXXX. DNI XXXX	Aporta sólo Factura por importe de 81,76€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). No presenta documentación justificativa en tiempo y forma (art. 15 de las Bases reguladoras).	500,00€
XXXX DNI XXXX	Se le requiere para que se presente la documentación acreditativa que permita verificar la dirección del suministro del local donde se desarrolla la actividad, con la indicada en el alta en el IAE (art. 7.1 de las Bases reguladoras). Se le quiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art 14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre)	500,00€

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX. DNI XXXX	<p>Aportan facturas a nombre de Álvaro García Valderrama y no a nombre de Daniel García Valderrama, persona distinta al solicitante de la subvención y en algunos de los justificantes de pago no se identifican el nombre del titular de la cuenta donde se carga para su pago, en otros la imagen es borrosa y no se ven los datos, y por último indicar que el importe de algunos de los justificantes de pago no coincide con las facturas.</p> <p>Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). No presenta documentación justificativa en tiempo y forma (art. 15 de las Bases reguladoras).</p>	500,00€
XXXX. DNI XXXX	<p>Aporta sólo Factura por importe de 49,39€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras).</p> <p>Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). No presenta documentación justificativa en tiempo y forma (art. 15 de las Bases reguladoras).</p>	500,00€
XXXX NIE XXXX	<p>Aporta sólo factura por importe de 406,39€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras).</p> <p>Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	500,00€
XXXX DNI XXXX	<p>Aporta sólo factura por importe de 223,21€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras).</p> <p>Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	500,00€

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX DNI XXXX	<p>Aporta sólo factura por importe de 90,70€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras).</p> <p>Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo de para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	500,00€
XXXX DNI XXXX	<p>Se le requiere para que se presente la documentación acreditativa que permita verificar la dirección del suministro del local donde se desarrolla la actividad, con la indicada en el alta en el IAE (art. 7.1 de las Bases reguladoras).</p> <p>Se le quiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art 14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre).</p>	500,00€
XXXX DNI XXXX	<p>Se le requiere para que se presente tanto las facturas correspondientes (las aportadas son ilegibles) y los justificantes de pago (lo aportado no permite identificar la identidad del beneficiario de la subvención, ni número de cuenta....., art. 15 de las Bases reguladoras).</p> <p>Se le quiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechazada en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art 14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre).</p>	500,00€

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX DNI XXXX	Aporta sólo factura por importe de 1.142,00€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).	500,00€
XXXX NIE XXXX	Aporta sólo factura por importe de 475,68€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).	500,00€
AUTO-ALMUÑÉCAR S.L CIF B18398321	Aporta sólo factura por importe de 323,52€, sin justificante de pago (se incumple el art 15.b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).	500,00€
AVENIDA COSTA MOTOR S.L. CIF B18461301	Aporta sólo Factura por importe de 513,55€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).	500,00€

NOMBRE/DNI/NIE/CIF	MOTIVO	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
<p>DHARO COSTASOL S.L. CIF B19678671</p>	<p>Aporta varias facturas del 2022 pero sin los justificantes de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	<p>500,00€</p>
<p>MULTIJATE S.L. CIF B18228999</p>	<p>Aporta sólo Factura por importe de 2.966,23€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativa del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	<p>500,00€</p>
<p>MY DIVING S.L. CIF B42906818</p>	<p>Aporta sólo Factura por importe de 190,35€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	<p>500,00€</p>
<p>ZEMTRUM SALUD Y ESTETICA ORAL SLU. CIF B10871820</p>	<p>Aporta sólo Factura por importe de 183,05€, sin justificante de pago (se incumple el art 15. b) de la Bases reguladoras). Se le requiere para que subsane (art. 15 de las Bases). Rechaza en sede electrónica la notificación del requerimiento indicativo del plazo para la presentación de documentación justificativa, se tiene por efectuado el trámite. No se justifica en tiempo y forma. (art.14 y 15 de las Bases reguladoras. art 41.5 de la Ley de 39/2015, 1 de octubre).</p>	<p>500,00€</p>

SEGUNDO. Anular en contabilidad los importes no justificados indicados en el apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

16º.- Expediente 3257/2023; Aprobación de la no justificación de las subvención con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Almuñécar concedida a Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 donde se acuerda conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a D. XXXX (DNI XXXX), por importe de 500,00€.

Visto el informe nº 43/2023 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha de 22 de noviembre de 2023, de no justificación de la ayuda concedida a D. XXXX, que indica que:

"[...]Visto por tanto que D. XXXX no presenta documentación justificativa correcta ni en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, ni en el plazo de 10 días hábiles dados, a contar del día siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación de documentación, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se ha justificado la citada subvención conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Por todo lo indicado anteriormente procedería dar por no justificada la subvención concedida por importe de 500,00€ concedida a XXXX (DNI XXXX) , con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar y por ende archivar el correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de 500,00€ concedido y no justificado correctamente según lo indicado en el presente informe".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por no justificada la subvención concedida por importe de 500,00€ a XXXX (DNI XXXX) con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar y por ende archivar el correspondiente expediente.

SEGUNDO. Anular en contabilidad el importe concedido y no justificado de 500,00€ a nombre de XXXX.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Notificar al interesado a los efectos oportunos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por no justificada la subvención concedida por importe de 500,00€ a XXXX (DNI XXXX) con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar y por ende archivar el correspondiente expediente.

SEGUNDO. Anular en contabilidad el importe concedido y no justificado de 500,00€ a nombre de XXXX.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Notificar al interesado a los efectos oportunos.

17º.- Expediente 10138/2023; Aprobación del calendario laboral general y de los cuadrantes del personal sujeto a jornadas especiales del año 2024.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Recursos Humanos, siguiente:

“PRIMERO. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios; previa negociación con la representación de los empleados públicos.

SEGUNDO. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

TERCERO. Según lo establecido en los artículos 32 y 38 del Acuerdo Regulator del personal funcionario y los artículos 16 y 23 del Convenio Colectivo del personal laboral, se ha confeccionado propuesta del calendario laboral para el año 2024 de acuerdo con la Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024, el Decreto 77/2023, de 4 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 y el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 28 de septiembre de 2023, sobre las Fiestas Locales de 2024.

La propuesta ha sido remitida a la Comisión Paritaria Conjunta del Convenio Colectivo del personal laboral y del Acuerdo Regulador del personal funcionario para su estudio, acordando por unanimidad su aprobación e informe favorable en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, y que se adjunta como Anexo I al presente informe.

CUARTO. El horario de trabajo será el previsto con carácter general en el Acuerdo Regulador y el Convenio Colectivo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, con las reducciones horarias previstas en los artículos 32 y 16 del Acuerdo Regulador y el Convenio Colectivo y cuyo cómputo anual, a efectos de lo establecido en el Anexo sobre aplicación y adecuación de las reducciones horarias fijadas en convenio y acuerdo regulador del personal público al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar que no pueda disfrutarlas en las fechas estipuladas, es el siguiente:

MES	DÍAS HÁBILES	JORNADAS ORDINARIAS	JORNADAS REDUCIDAS 9-14 (5h)	JORNADAS REDUCIDAS 8-14 (6h)	FESTIVOS Y P.CONVENIO	COMPUTO JORNADA ORDINARIA	TOTAL HORAS REDUCCIÓN
enero	22	18	4	0	2	7,5	10
febrero	20	20	0	0	1	7,5	0
marzo	18	14	4	0	3	7,5	10
abril	22	22	0	0	0	7,5	0
mayo	22	21	1	0	1	7,5	2,5
junio	19	0	0	19	0	7,5	28,5
julio	23	0	0	23	0	7,5	34,5
agosto	21	0	3	17	2	7,5	33
septiembre	21	11	0	10	0	7,5	15
octubre	23	23	0	0	1	7,5	0
noviembre	20	20	0	0	1	7,5	0
diciembre	16	14	2	0	6	7,5	5
TOTAL HORAS REDUCCIÓN DE JORNADA 2024							138,5

QUINTO. Para el personal acogido a jornadas especiales, nos remitimos a los cuadrantes y calendarios propuestos y aprobados que obran en el expediente, y que corresponden a los siguientes servicios:

- Informadores turísticos
- Personal instalaciones deportivas
- Personal Museos, Casa de la Cultura y Biblioteca municipal

A la vista de cuanto antecede, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar el calendario laboral para el ejercicio 2024 aplicable con carácter general para el personal al servicio de este Ayuntamiento:

FIESTAS NACIONALES

- 01/01/2024 AÑO NUEVO
- 28/03/2024 JUEVES SANTO
- 29/03/2024 VIERNES SANTO
- 01/05/2024 FIESTA DEL TRABAJO

15/08/2024 ASUNCIÓN DE LA VIRGEN
12/10/2024 FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
01/11/2024 TODOS LOS SANTOS
06/12/2024 DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
25/12/2024 NATIVIDAD DEL SEÑOR

FIESTAS AUTONÓMICAS

06/01/2024 EPIFANÍA DEL SEÑOR
28/02/2024 DÍA DE ANDALUCÍA
09/12/2024 LUNES SIGUIENTE A LA INMACULADA CONCEPCIÓN

FIESTAS LOCALES

19/03/2024 DÍA DE SAN JOSÉ
24/06/2024 DÍA DE SAN JUAN

PERMISOS NACIONALES

24/12/2024 NOCHE BUENA
31/12/2024 NOCHE VIEJA

PERMISOS ACUERDO/CONVENIO

16/08/2024 DIA POSTERIOR A LA PATRONA (arts. 38 AR y 23 CC)
11/10/2024 RECUPERACIÓN 12/10/2024 EN SABADO (arts. 38 AR y 23 CC)

SEGUNDO. Aprobar los horarios y cuadrantes del personal acogido a jornadas especiales, obrantes en el expediente 10138/2023.

TERCERO. Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos del presente acuerdo para la publicación del calendario aprobado a través del portal del empleado."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar el calendario laboral para el ejercicio 2024 aplicable con carácter general para el personal al servicio de este Ayuntamiento:

FIESTAS NACIONALES

01/01/2024 AÑO NUEVO
28/03/2024 JUEVES SANTO
29/03/2024 VIERNES SANTO
01/05/2024 FIESTA DEL TRABAJO
15/08/2024 ASUNCIÓN DE LA VIRGEN
12/10/2024 FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
01/11/2024 TODOS LOS SANTOS
06/12/2024 DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
25/12/2024 NATIVIDAD DEL SEÑOR

FIESTAS AUTONÓMICAS

06/01/2024 EPIFANÍA DEL SEÑOR
28/02/2024 DÍA DE ANDALUCÍA
09/12/2024 LUNES SIGUIENTE A LA INMACULADA CONCEPCIÓN

FIESTAS LOCALES

19/03/2024 DÍA DE SAN JOSÉ
24/06/2024 DÍA DE SAN JUAN

PERMISOS NACIONALES

24/12/2024 NOCHE BUENA

31/12/2024 NOCHE VIEJA

PERMISOS ACUERDO/CONVENIO

16/08/2024 DIA POSTERIOR A LA PATRONA (arts. 38 AR y 23 CC)

11/10/2024 RECUPERACIÓN 12/10/2024 EN SABADO (arts. 38 AR y 23 CC)

SEGUNDO. Aprobar los horarios y cuadrantes del personal acogido a jornadas especiales, obrantes en el expediente 10138/2023.

TERCERO. Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos del presente acuerdo para la publicación del calendario aprobado a través del portal el empleado.

18º.- Expediente 7384/2023; Aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Oficial 1ª Servicio de Medio Ambiente.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo relativa a las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Oficial 1ª Servicio de Medio Ambiente:

"Con fecha 26 de julio del 2023 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán de aplicación a todas las bolsas de trabajo temporal que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o normativa que los sustituya; regulando las condiciones generales que han de regir todos los procesos de selección del personal temporal y su nombramiento o contratación. El objeto de las bolsas de trabajo temporal será el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal de acuerdo con las necesidades de personal de este Ayuntamiento.

Por lo que, para tal fin, mediante la presente se aprueban las bases para la creación de una Bolsa de empleo temporal de Oficial 1ª Servicio de Medio Ambiente."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Oficial 1ª Servicio de Medio Ambiente.

SEGUNDO. Publicar las mismas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

TERCERO. Dar traslado al departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos.

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE
EMPLEO TEMPORAL DE OFICIAL 1ª SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE OFICIAL 1ª SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, para cobertura de puestos en los términos establecidos en la base segunda de las "Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023.

Las funciones y tareas a desempeñar serán las siguientes:

- Coordinar y realizar los trabajos del personal adscrito a la concejalía competente en materia de Medio ambiente, Agricultura, Parques y Jardines.
- Preparar y programar los riegos por goteo.
- Realizar tomas de muestras y controles de proyectos de investigación y control de plagas.
- Supervisar las tareas del personal subordinado.
- Preparación de los terrenos tanto para cultivo como para jardinería y reforestación, como puede ser la eliminación, corte o desbroce de vegetación, o el labrado y preparación del suelo, todo con las herramientas y maquinaria apropiada para dichas tareas.
- Sembrado y plantación de cultivos, plantas ornamentales o plantas de reforestación, tareas básicas con las herramientas y maquinaria apropiada.
- Abrir y mantener caminos y senderos públicos rurales o forestales con las herramientas y maquinaria apropiada.
- Podar y eliminar residuos: cortado, talado, apilado, etc.
- Regar de forma manual o con los mecanismos, sistemas y programas de los que se dispongan, así como tareas de mantenimiento de los sistemas de riego y sus instalaciones.
- Preparación de mezclas y aplicación de tratamientos fitosanitarios con las herramientas y maquinarias de las que se dispongan.
- Limpieza y ordenado de maquinaria, aperos, equipos y herramientas.
- Limpieza y ordenado de las zonas de trabajo y centros de trabajo asignados.
- Ayuda a la prevención de incendios forestales: construcción y apertura de cortafuegos y mantenimiento de puntos de agua.
- Tareas básicas con animales no considerados peligrosos.
- Mantenimiento de las instalaciones asignadas.
- Desplazamiento entre las distintas instalaciones municipales y el transporte de materiales y productos propios de las funciones descritas.
- Atender visitas de grupos turísticos
- Realizar otros trabajos propios de su categoría para los cuales hayan sido previamente instruidos.

2. La constitución de las presentes bases específicas no lleva aparejada ninguna contratación de manera obligatoria, y solo se podrá utilizar para casos excepcionales y justificados de acuerdo con las bases generales y la legislación vigente, y todo ello de conformidad con las limitaciones presupuestarias contempladas en la normativa de aplicación y solicitando la correspondiente fiscalización a la Intervención Municipal. El nombramiento o la contratación se harán bajo la modalidad que proceda conforme a las necesidades de personal.

SEGUNDA. La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 7, 10, 11 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que incluye las mismas formas de acceso para el personal laboral.
- Los artículos 128.2 y 136.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g) y h) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores desarrollado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023.

TERCERA. Requisitos de admisión de aspirantes

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España). En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Requisitos específicos:

a) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o formación académica o laboral equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de presentación de instancias. Se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se acredite experiencia laboral específica en el mismo grupo profesional de al menos 48 meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicho grupo, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva de al menos 200 horas. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

b) Estar en posesión del permiso de conducción clase B

c) Estar en posesión del carné de manipulador de productos fitosanitarios nivel básico.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica y requisitos específicos exigidos para el oficio al que se opta, conforme al Anexo I de esta convocatoria
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso, conforme al Anexo II de la convocatoria
- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado
- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 2. Tarifa Convocatorias para plazas en régimen laboral temporal para contratos inferiores a 6 meses.	Grupo C2: 16,30 €
Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)	Grupo C2: 0 €

Epígrafe 6. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses para Convocatorias para plazas en régimen laboral temporal para contratos inferiores a 6 meses	Grupo C2: 8,18 €
--	---------------------

El modelo de autoliquidación se podrá descargar desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en forma y plazo será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTA. Admisión de aspirantes y fecha comienzo de las pruebas

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará una lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/aS, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

2. Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>) concediéndose un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

3. Transcurrido el mencionado plazo, se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y la composición nominal del Tribunal calificador.

4. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

SEXTA. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a:

- Presidente/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

- Vocales: Nombrados por la persona titular de la Alcaldía entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

- Secretario/a: La persona titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

SEPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo del proceso

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas los anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

4. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

5. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar un ejercicio práctico, que consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico relacionado con las funciones asignadas al puesto de trabajo, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso, y la eficacia y eficiencia en realización de la tarea encomendada.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

Se valorarán únicamente los méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador. El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

OCTAVA. Calificación final

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 30 puntos (20 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

3º. En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

3. El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la lista que conformará la Bolsa de empleo para posibles contrataciones.

4. El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

NOVENA. Presentación de documentos y requerimientos

1. Las personas aspirantes, cuando reciban un requerimiento, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente de su localización:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido para el puesto ofertado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico actualizado y acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Si, por causas ajenas a la persona interesada, no pudiese aportar dicho certificado en el plazo establecido, podrá presentar declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de funciones, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo presentar el certificado médico correspondiente en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente en el que se produzca el llamamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente.

f) Cualquier otra documentación que se incluya con carácter obligatorio en las bases específicas del procedimiento selectivo para cada bolsa de trabajo temporal, de acuerdo con la naturaleza y categoría del puesto.

La falsedad en las declaraciones responsables presentadas será causa de nulidad del nombramiento o contratación conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Quien tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la administración local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

3. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos para el puesto, no podrá ser nombrado o contratado, siendo excluido de la bolsa de empleo constituida y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad documental.

4. Las propuestas o requerimientos serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el

orden de prelación establecido y siguiendo las condiciones estipuladas en la base décima.

3. Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

DÉCIMA. Funcionamiento Bolsa Empleo

1. El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar, el aspirante que más puntos obtenga.

2. Llamamientos personal funcionario interino:

2.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, al nombramiento de personal funcionario interino para cubrir las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

Seguidamente, y en su caso, se realizará el nombramiento del personal interino para programas de carácter temporal.

2.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, o fuese necesario el nombramiento de personal interino para programas de carácter temporal, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal funcionario interino del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.3. El llamamiento para el nombramiento de personal funcionario interino por acumulación de tareas o sustitución, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal funcionario interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y el nombramiento tenga una duración inferior a nueve meses, la persona que resulte nombrada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de nueve meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de las Bases Generales.

3. Llamamientos personal laboral temporal:

3.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, a realizar los contratos de sustitución de las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

3.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa

quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal laboral sustituto del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.3 El llamamiento para el nombramiento de personal laboral temporal por circunstancias de la producción o sustitución de personal con reserva de plaza, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal laboral interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y la contratación tenga una duración inferior a seis meses, la persona que resulte contratada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de seis meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de las Bases Generales.

4. Proceso para la realización de llamamientos:

4.1 Los llamamientos se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción del mismo por parte de la persona interesada, prevaleciendo aquellos medios que se ajusten al carácter prioritario y ágil del procedimiento. Será responsabilidad de las personas integrantes de las bolsas mantener actualizados sus datos de contacto.

4.2 En caso de no ser atendido el llamamiento, se realizará un nuevo intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro del plazo máximo de 48 horas a contar desde el primer intento. En caso de no ser atendido o no lograr ponerse en contacto con la persona interesada, se entenderá por rechazada la oferta sin causa justificada, pasando el llamamiento a la siguiente persona de la bolsa.

4.3 Si la persona interesada acepta la oferta, tendrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, por cualquier medio válido, los documentos indicados en la base séptima. Si transcurrido el plazo señalado no se presenta la documentación requerida, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

4.4 Las personas interesadas tendrán, de manera improrrogable, hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, su rechazo a la oferta. Finalizado el plazo señalado, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, la persona interesada tendrá un plazo adicional de 20 días naturales, a contar a partir de la presentación del escrito de rechazo, para aportar la documentación justificativa de las causas de exclusión justificada establecidas en la base octava.

Si dentro del plazo de 20 días naturales establecido en el párrafo anterior se produjese un nuevo llamamiento y la persona interesada no hubiese aportado la documentación justificativa del rechazo al llamamiento anterior, para poder aceptar el nuevo llamamiento deberá presentarse la documentación justificativa junto con la documentación establecida en el punto 4.3 de las Bases Generales, en el mismo plazo establecido en dicho punto. De no cumplirse con este requisito, el llamamiento pasará a la siguiente persona de la bolsa.

4.5 La persona aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación del mismo, pasará al último lugar de la bolsa, excepto en los casos previstos en el punto 2.2 y 3.2 de la base quinta de las Bases Generales.

5. El rechazo a la oferta sin causa justificada resultara en la pérdida de la posición en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

6. Se entenderán como causas justificadas, guardando su posición en la bolsa, las establecidas en la base octava de las Bases Generales.

7. Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa las establecidas como tal en la base novena de las Bases Generales.

ÚNDECIMA. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

1. En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2023, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, y demás legislación concordante o que desarrolla a citada.

2. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS

(la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos)

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puesto de igual grupo profesional y oficio al que se opta	0,15 puntos
2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de igual grupo profesional pero distinto oficio	0,10 puntos
3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puesto de igual categoría y especialidad a la que se opta, en la empresa privada, o por cuenta propia (autónomo).	0,05 puntos

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

1.2 Modos de acreditación

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior, para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde se haya prestado servicios y en la que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

En el caso de aquellos aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, deberán aportar informe de vida laboral actualizado donde consten los periodos cotizados y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación del epígrafe de la actividad de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones regladas: (únicamente se valorará el de mayor nivel)

- Técnico superior, o equivalente: 1 punto
- Título de Bachiller, Técnico, o equivalente: 0,75 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo:

- Cursos de 301 o más horas: 0,25 puntos
- Cursos de 201 a 300 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,05 puntos
- Cursos de 15 a 29 horas: 0,02 puntos

La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo (base tercera) no podrá volver a ser valorada como mérito en el apartado 2.2.

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o que sean inferiores a 15 horas, ni cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

2.3 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

ANEXO III

TEMARIOS. Fase de oposición, prueba práctica (Puntuación máxima 20 puntos)

- o Preparación y mantenimiento de terrenos, tanto para cultivo agrícola como para jardinería y reforestación con la maquinaria y herramientas necesarias:
 - Siembra y plantación.
 - Desbroce y eliminación de vegetación.
 - Labrado.
- o Mantenimiento y apertura de caminos rurales o forestales con la maquinaria y herramientas necesarias: Desbroce, talado y eliminación de residuos.
- o Riego manual o con los mecanismos, sistemas y programas de los que se dispongan, mantenimiento de los sistemas de riego y sus instalaciones.
- o Preparación y aplicación de tratamientos fitosanitarios.
- o Preparación, mantenimiento, limpieza y ordenación de maquinaria, aperos, equipos, herramientas y zonas y centros de trabajo.
- o Poda de plantas frutales, ornamentales y forestales.
- o Injerto en frutales subtropicales.

19°.- Expediente 7384/2023; Aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Operarios de Medio Ambiente.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo relativa a las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Operarios de Medio Ambiente:

“Con fecha 26 de julio del 2023 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán de aplicación a todas las bolsas de trabajo temporal que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o normativa que los sustituya; regulando las condiciones generales que han de regir todos los procesos de selección del personal temporal y su nombramiento o contratación. El objeto de las bolsas de trabajo temporal será el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal de acuerdo con las necesidades de personal de este Ayuntamiento.

Por lo que, para tal fin, mediante la presente se aprueban las bases para la creación de una Bolsa de empleo temporal de Operarios de Medio Ambiente.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Operarios de Medio Ambiente.

SEGUNDO. Publicar las mismas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

TERCERO. Dar traslado al departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OPERARIOS DE MEDIO AMBIENTE

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE OPERARIOS DE MEDIO AMBIENTE, para cobertura de puestos en los términos establecidos en la base segunda de las "Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023.

Las funciones y tareas a desempeñar serán las siguientes:

- a) Realizar las tareas propias de las fincas agrícolas tales como: sembrado, abonado, injertos, riego, podas, recolección, etc., en las distintas instalaciones y fincas municipales.
- b) Realizar tratamientos fitosanitarios.
- c) Recolectar fruta y preparar frutas para exposiciones y ferias.
- d) Realizar las plantaciones y riegos del vivero.
- e) Ayudar a la preparación de los terrenos tanto para cultivo como para jardinería y reforestación, como puede ser la eliminación, corte o desbroce de vegetación, o el labrado y preparación del suelo, todo con las herramientas y maquinaria apropiada para dichas tareas.
- f) Ayudar en el sembrado y plantación de cultivos, plantas ornamentales o plantas de reforestación, tareas básicas con las herramientas y maquinaria apropiada.
- g) Abrir y mantener caminos y senderos públicos rurales o forestales, tareas auxiliares con las herramientas y maquinaria apropiada.
- h) Podar y eliminar residuos: tareas básicas de cortado, talado y apilado.
- i) Regar de forma manual o con mecanismos sencillos, así como tareas básicas de mantenimiento de los sistemas de riego.
- j) Preparación de mezclas y aplicación de tratamientos fitosanitarios con herramientas y maquinarias básicas.
- k) Limpieza y ordenado de maquinaria, aperos, equipos y herramientas.
- l) Limpieza y ordenado de las zonas de trabajo y centros de trabajo asignados.
- m) Ayuda a la prevención de incendios forestales: construcción y apertura de cortafuegos y mantenimiento de puntos de agua.
- n) Tareas básicas con animales no considerados peligrosos.
- o) Mantenimiento básico de las instalaciones asignadas.
- p) Desplazamiento entre las distintas instalaciones municipales y el transporte de materiales y productos propios de las funciones descritas.
- q) Realizar otros trabajos propios de su categoría para los cuales hayan sido previamente instruidos.

2. La constitución de las presentes bases específicas no lleva aparejada ninguna contratación de manera obligatoria, y solo se podrá utilizar para casos excepcionales y justificados de acuerdo con las bases generales y la legislación vigente, y todo ello de conformidad con las limitaciones presupuestarias contempladas en la normativa de aplicación y solicitando la correspondiente fiscalización a la Intervención Municipal. El nombramiento o la contratación se harán bajo la modalidad que proceda conforme a las necesidades de personal.

SEGUNDA. La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 7, 10, 11 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que incluye las mismas formas de acceso para el personal laboral.

- Los artículos 128.2 y 136.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g) y h) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores desarrollado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023.

TERCERA. Requisitos de admisión de aspirantes

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España). En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Requisitos específicos:

a) Certificado de escolaridad o formación académica o laboral equivalente. Se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se acredite experiencia laboral específica en el mismo grupo profesional de al menos 24 meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicho grupo, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva de al menos 50 horas. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

b) Estar en posesión del permiso de conducción clase B

c) Estar en posesión del carné de manipulador de productos fitosanitarios nivel básico.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias

1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica y requisitos específicos exigidos para el oficio al que se opta, conforme a la base tercera de la presente convocatoria.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso, conforme al Anexo I de la convocatoria.
- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 2. Tarifa Convocatorias para plazas en régimen laboral temporal para contratos inferiores a 6 meses.	Grupo E: 16,30 €
Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)	Grupo E: 0 €
Epígrafe 6. Tarifa Aspirantes que acrediten estar	Grupo E:

en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses para Convocatorias para plazas en régimen laboral temporal para contratos inferiores a 6 meses	8,18 €
--	--------

El modelo de autoliquidación se podrá descargar desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTA. Admisión de aspirantes y fecha comienzo de las pruebas

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará una lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

2. Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>) concediéndose un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

3. Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y la composición nominal del Tribunal calificador.

4. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

SEXTA. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a:

- Presidente/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

- Vocales: Nombrados por la persona titular de la Alcaldía entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

- Secretario/a: La persona titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

SEPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo del proceso

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas los anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

4. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

5. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar un ejercicio práctico, que consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico relacionado con las funciones asignadas al puesto de trabajo, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso, y la eficacia y eficiencia en realización de la tarea encomendada.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

Se valorarán únicamente los méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador. El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

OCTAVA. Calificación final

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 30 puntos (20 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1°. Fase oposición.

2°. Fase concurso.

3°. En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

3. El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la lista que conformará la Bolsa de empleo para posibles contrataciones.

4. El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

NOVENA. Presentación de documentos y requerimientos

1. Las personas aspirantes, cuando reciban un requerimiento, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente de su localización:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido para el puesto ofertado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico actualizado y acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Si, por causas ajenas a la persona interesada, no pudiese aportar dicho certificado en el plazo establecido, podrá presentar declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de funciones, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo presentar el certificado médico correspondiente en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente en el que se produzca el llamamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente.

f) Cualquier otra documentación que se incluya con carácter obligatorio en las bases específicas del procedimiento selectivo para cada bolsa de trabajo temporal, de acuerdo con la naturaleza y categoría del puesto.

La falsedad en las declaraciones responsables presentadas será causa de nulidad del nombramiento o contratación conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Quien tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la administración local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

3. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos para el puesto, no podrá ser nombrado o contratado, siendo excluido de la bolsa de empleo constituida y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad documental.

4. Las propuestas o requerimientos serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el

orden de prelación establecido y siguiendo las condiciones estipuladas en la base décima.

3. Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

DÉCIMA. Funcionamiento Bolsa Empleo

1. El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar, el aspirante que más puntos obtenga.

2. Llamamientos personal funcionario interino:

2.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, al nombramiento de personal funcionario interino para cubrir las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

Seguidamente, y en su caso, se realizará el nombramiento del personal interino para programas de carácter temporal.

2.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, o fuese necesario el nombramiento de personal interino para programas de carácter temporal, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal funcionario interino del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.3. El llamamiento para el nombramiento de personal funcionario interino por acumulación de tareas o sustitución, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal funcionario interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante o para programas de carácter temporal, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

2.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y el nombramiento tenga una duración inferior a nueve meses, la persona que resulte nombrada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de nueve meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de las Bases Generales.

3. Llamamientos personal laboral temporal:

3.1 Una vez formada la bolsa, se procederá, en primer lugar, a realizar los contratos de sustitución de las plazas que se encuentren vacantes e incluidas en una Oferta de Empleo Público en el momento de constitución de la misma, respetando el orden de aspirantes de la bolsa.

3.2 Para salvaguardar el respeto a los principios de mérito y capacidad, si en algún momento posterior a la formación de la bolsa

quedaran nuevas plazas vacantes por cualquiera de los motivos previstos legalmente, el llamamiento para cubrir dichas plazas se realizará comenzado por la primera persona que integre la bolsa, excluyendo a las personas aspirantes que en el momento del llamamiento sean personal laboral sustituto del Ayuntamiento por cobertura de otra plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.3 El llamamiento para el nombramiento de personal laboral temporal por circunstancias de la producción o sustitución de personal con reserva de plaza, se realizará previa solicitud del Servicio correspondiente dirigida al Departamento de Recursos Humanos, en la que se informe de las causas que justifican el llamamiento e indicando la persona a sustituir, en su caso.

Se procederá al llamamiento de las personas aspirantes de la bolsa respetando el orden de la misma y excluyendo a aquellas personas que en el momento de la petición sean personal laboral interino de este Ayuntamiento por cobertura de plaza vacante, o que se hallen excluidos definitivamente por concurrir alguna de las causas establecidas en la base novena.

3.4 Cuando el llamamiento tenga por causa la sustitución de personal con reserva de plaza y la contratación tenga una duración inferior a seis meses, la persona que resulte contratada no perderá su posición en la bolsa, pudiendo acumular nombramientos por sustitución hasta un máximo de seis meses. Una vez alcanzado el límite señalado, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de las Bases Generales.

4. Proceso para la realización de llamamientos:

4.1 Los llamamientos se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción del mismo por parte de la persona interesada, prevaleciendo aquellos medios que se ajusten al carácter prioritario y ágil del procedimiento. Será responsabilidad de las personas integrantes de las bolsas mantener actualizados sus datos de contacto.

4.2 En caso de no ser atendido el llamamiento, se realizará un nuevo intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro del plazo máximo de 48 horas a contar desde el primer intento. En caso de no ser atendido o no lograr ponerse en contacto con la persona interesada, se entenderá por rechazada la oferta sin causa justificada, pasando el llamamiento a la siguiente persona de la bolsa.

4.3 Si la persona interesada acepta la oferta, tendrá hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, por cualquier medio válido, los documentos indicados en la base séptima. Si transcurrido el plazo señalado no se presenta la documentación requerida, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

4.4 Las personas interesadas tendrán, de manera improrrogable, hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente desde la recepción del llamamiento para presentar, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, su rechazo a la oferta. Finalizado el plazo señalado, se tendrá la oferta por rechazada sin causa justificada.

Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior, la persona interesada tendrá un plazo adicional de 20 días naturales, a contar a partir de la presentación del escrito de rechazo, para aportar la documentación justificativa de las causas de exclusión justificada establecidas en la base octava.

Si dentro del plazo de 20 días naturales establecido en el párrafo anterior se produjese un nuevo llamamiento y la persona interesada no hubiese aportado la documentación justificativa del rechazo al llamamiento anterior, para poder aceptar el nuevo llamamiento deberá presentarse la documentación justificativa junto con la documentación establecida en el punto 4.3 de las Bases Generales, en el mismo plazo establecido en dicho punto. De no cumplirse con este requisito, el llamamiento pasará a la siguiente persona de la bolsa.

4.5 La persona aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación del mismo, pasará al último lugar de la bolsa, excepto en los casos previstos en el punto 2.2 y 3.2 de la base quinta de las Bases Generales.

5. El rechazo a la oferta sin causa justificada resultara en la pérdida de la posición en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

6. Se entenderán como causas justificadas, guardando su posición en la bolsa, las establecidas en la base octava de las Bases Generales.

7. Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa las establecidas como tal en la base novena de las Bases Generales.

ÚNDECIMA. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

1. En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2023, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, y demás legislación concordante o que desarrolla a citada.

2. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS

(la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos)

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en puesto de igual grupo profesional y oficio al que se opta	0,15 puntos
2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de igual grupo profesional pero distinto oficio	0,10 puntos
3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puesto de igual categoría y especialidad a la que se opta, en la empresa privada, o por cuenta propia (autónomo).	0,05 puntos

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

1.2 Modos de acreditación

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificado de servicios prestados de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

En el caso de aquellos aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, deberán aportar informe de vida laboral actualizado donde consten los periodos cotizados y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación del epígrafe de la actividad de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones regladas: (solo se valorará el de mayor nivel)

- Técnico superior, o equivalente: 1 punto
- Título de Bachiller, Técnico, o equivalente: 0,75 puntos
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título profesional básico, o equivalente: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo:

- Cursos de 301 o más horas: 0,25 puntos
- Cursos de 201 a 300 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,05 puntos
- Cursos de 15 a 29 horas: 0,02 puntos

La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo (base tercera) no podrá volver a ser valorada como mérito en el apartado 2.2.

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o que sean inferiores a 15 horas, ni cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

2.3 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

ANEXO II

TEMARIO. Fase de oposición, prueba práctica (Puntuación máxima 20 puntos)

- Preparación y mantenimiento de terrenos, tanto para cultivo agrícola como para jardinería y reforestación con la maquinaria y herramientas necesarias:
 - o Siembra y plantación.
 - o Desbroce y eliminación de vegetación.
 - o Labrado.
- Mantenimiento y apertura de caminos rurales o forestales con la maquinaria y herramientas necesarias: Desbroce, talado y eliminación de residuos.
- Riego manual y mantenimiento básico de los sistemas de riego.
- Preparación y aplicación de tratamientos fitosanitarios.
- Limpieza y ordenación de maquinaria, aperos, equipos, herramientas y zonas y centros de trabajo.

20°.- Expediente 7829/2021; Dación en cuenta y ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Granada relativo al procedimiento abreviado n.º 369/2021.

Seguido a instancias de D^a. XXXX, sobre responsabilidad patrimonial.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio de reclamación previa de fecha 19.09.2022 dictada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

La Sentencia del Juzgado, DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLANTEADO. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia.

21°.- Expediente 9217/2022; Rectificación de error material en el acuerdo correspondiente al punto 7º de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 41/2023 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 22 de noviembre de 2023, de justificación de las ayudas concedidas y revisadas hasta la fecha.

Visto el error material existente en la propuesta de definitiva y pago de las subvenciones destinadas a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a micropymes, pequeños empresarios y profesionales de fecha de 22 noviembre de 2023, donde dice:

"Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

<i>NOMBRE/DNI-NIE- CIF</i>	<i>Importe concedido</i>	<i>Importe justificado</i>	<i>Total de importe justificado y pendiente de pago</i>
<i>XXXX DNI XXXX</i>	<i>500€</i>	<i>1.018,13€</i>	<i>500,00€</i>

Se quiso decir:

"Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

NOMBRE/DNI-NIE- CIF	Importe concedido	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	1.018,13€	500,00€

Visto el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de noviembre de 2023, donde se dice:

"PRIMERO. Dar por justificada las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

NOMBRE/DNI-NIE- CIF	Importe concedido	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	1.018,13€	500,00€

Y tendría que decir:

"PRIMERO. Dar por justificada las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

NOMBRE/DNI-NIE- CIF	Importe concedido	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
XXXX DNI XXXX	500€	1.018,13€	500,00€

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Se subsane el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha de 29 de noviembre de 2023, y por ende se de por justificada la subvención concedida y justificada correctamente por D^a. XXXX (DNI XXXX).

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada por el importe de 500,00€ a D^a. XXXX.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo de Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Subsanan el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha de 29 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Donde dice:

"PRIMERO. Dar por justificada las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

<i>NOMBRE/DNI-NIE- CIF</i>	<i>Importe concedido</i>	<i>Importe justificado</i>	<i>Total de importe justificado y pendiente de pago</i>
<i>XXXX DNI XXXX</i>	<i>500€</i>	<i>1.018,13€</i>	<i>500,00€</i>

Debe decir:

"PRIMERO. Dar por justificada las siguientes ayudas, y por los importes indicados:

[...]

<i>NOMBRE/DNI-NIE- CIF</i>	<i>Importe concedido</i>	<i>Importe justificado</i>	<i>Total de importe justificado y pendiente de pago</i>
<i>XXXX DNI XXXX</i>	<i>500€</i>	<i>1.018,13€</i>	<i>500,00€</i>

SEGUNDO. Dar por justificada la subvención concedida y justificada correctamente por D^a. XXXX (DNI XXXX).

TERCERO. Ordenar el pago de la subvención justificada por el importe de 500,00€ a D^a. XXXX.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo de Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

QUINTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.

22°.- Expediente 12034/2023; Dación en cuenta de carta remitida por el Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Se da cuenta de la carta remitida por Don XXXX, Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, de la Junta de Andalucía, para el Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar del siguiente tenor literal:

"A/A Sr. D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde de Almuñécar
Plaza de la Constitución 1
18690 Almuñécar (Granada)

Asunto: Restablecimiento del servicio de limpieza en el CADE

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2023

Estimado alcalde:

Me complace comunicarle que, una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el próximo viernes, 1 de diciembre de 2023, volveremos a activar desde Andalucía Emprende el servicio de limpieza en el Centro Andaluz de Emprendimiento (CADE) de su localidad. Por este motivo, dejaremos de necesitar el refuerzo de este servicio que

nos han estado prestando desde el Ayuntamiento para garantizar la apertura y el normal funcionamiento del centro.

En nombre del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, José Carlos Gómez Villamandos, de todo el equipo de Andalucía Emprende y personalmente, quiero expresarle nuestra inmensa gratitud por el apoyo que, tanto usted como su equipo, nos han prestado en el transcurso de esta situación tan excepcional que hemos tenido que abordar. Han estado ahí cuando más falta nos hacía, demostrando con hechos que la colaboración entre instituciones es un factor fundamental para impulsar el desarrollo económico y social de nuestros territorios. Han posibilitado la continuidad de la prestación, desde la cercanía, de un servicio público útil, eficaz, eficiente y de gran valor para las personas emprendedoras que confían en nosotros. Sinceramente, gracias. Muchas gracias.

Nos tienen a su disposición para seguir trabajando conjuntamente en todo aquello que, en el marco de nuestra carta de servicios, estimen oportuno para seguir contribuyendo al impulso del emprendimiento y al desarrollo de la actividad empresarial en su localidad, como motores indispensables para la generación de riqueza, empleo y bienestar.

Cordialmente,

XXXX

*Director Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza
Junta de Andalucía"*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, se da por enterada.

23°.- Ruegos y preguntas.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

Urgencia 1°.- Expediente 9471/2021; Dación en cuenta del informe técnico de los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras de "Ejecución del nuevo mercado municipal de Almuñécar y aparcamiento público";

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 9471/2021, relativo a "EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO"

VISTO el Informe Técnico emitido al respecto en fecha 12 de Diciembre del actual, siguiente:

“INFORME TÉCNICO

OBRAS: “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO”

DIRECCIÓN TÉCNICA FACULTATIVA (DTF): D. XXXX, D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, arquitectos Directores de Obra; D. XXXX y D. XXXX, arquitectos técnicos Directores de la Ejecución de la Obra y Coordinadores de Seguridad y Salud.

EMPRESA CONTRATISTA: CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.

Asunto: Toma de conocimiento de Modificación del Plan de Seguridad y Salud de obras presentado por la empresa constructora CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., de informe de los Coordinadores de Seguridad y Salud y propuesta de aprobación formal por la propiedad.

Se ha recibido informe técnico favorable por parte de los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras de “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO”, arquitectos técnicos D. XXXX y D. XXXX - que consta en este expediente 9471/2021-, en relación con el Modificado del Plan de Seguridad y Salud de obras para la ejecución del nuevo Mercado Municipal de Almuñécar y Parking Público, elaborado por CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A. -documento que igualmente obra en el citado expediente 9471/2021-, al objeto de la apertura temporal de un tramo de la Avenida de Europa afectado por las obras de “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO” para facilitar el tráfico rodado y las condiciones a contemplar para la seguridad de las obras.

Se propone la toma de conocimiento del citado informe técnico de los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras de “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO”, y la preceptiva aprobación formal por parte de la propiedad del Modificado del Plan de Seguridad y Salud de obras elaborado por CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., señalando que deberán tenerse en cuenta, en su caso, las consideraciones incluidas en el informe técnico favorable emitido por los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Tomar conocimiento del citado informe técnico de los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras de “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO”, y la preceptiva aprobación formal por parte de la propiedad del Modificado del Plan de Seguridad y Salud de obras elaborado por CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., señalando que deberán tenerse en cuenta, en su caso, las consideraciones incluidas en el informe técnico favorable emitido por los Coordinadores de Seguridad y Salud de las obras.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Técnica Facultativa, al coordinador designado de seguridad y salud y a la empresa CHM.

Urgencia 2º.- Expediente 9471/2021; Prórroga del contrato de las obras de “Ejecución del nuevo mercado municipal de Almuñécar y aparcamiento público”;

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

“VISTO el expte nº 9471/2021, relativo a “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO”

VISTO el Informe Técnico emitido al respecto en fecha 12 de Diciembre del actual, siguiente:

"INFORME TÉCNICO

OBRAS: "EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO"

DIRECCIÓN TÉCNICA FACULTATIVA (DTF): D. XXXX, D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, arquitectos Directores de Obra; D. XXXX y D. XXXX, arquitectos técnicos Directores de la Ejecución de la Obra y Coordinadores de Seguridad y Salud.

EMPRESA CONTRATISTA: CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.

Asunto: Informe para JGL sobre solicitud de CHM de ampliación de plazo de ejecución de obras.

Habiéndose cumplido el plazo estipulado, doce meses, en el contrato de obras firmado por la empresa CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS para la "EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO", al haberse firmado Acta de Inicio de las obras con fecha 10 de octubre de 2022, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2023, la contrata se dirige al Ayuntamiento a través de solicitud que consta en el expediente 9741/2021, pidiendo una ampliación de plazo de ocho (8) meses alegando las siguientes causas, en síntesis, para justificar el retraso producido:

- Aumento del tiempo de ejecución debido a incidencias en la excavación para la cimentación y necesidad de recálculo de la misma que han provocado modificaciones geometría y armado de algunos de sus elementos.

- Mayor dificultad en la ejecución de las labores de retirada de las tornapuntas pre-existentes.

- Necesidad de modificación de la ejecución de la solución prevista de cubierta del edificio, dada la dificultad de provisión de algún elemento específico de la solución contemplada en el proyecto contratado.

La ampliación solicitada por CHM supondría prolongar el contrato hasta los veinte (20) meses, superior al fijado de principio en el pliego de contratación licitado, 14 meses, que fue mejorado por la empresa contratada en dos meses, reduciéndolo a doce (12) meses.

Solicitado informe en relación con dicha ampliación de plazo a la DTF, la misma lo emite obrando en el expediente 9471/2021-, indicando que, bajo su criterio técnico, las dos primeras cuestiones alegadas por la empresa contratista debieran implicar a lo sumo 8 semanas de prórroga, dejando abierta la posibilidad de que ante las dudas sobrevenidas por la necesidad de plantear un alternativa a la solución de cubierta proyectada, se pudiera considerar un tiempo añadido de prórroga al presuponerse retraso en la provisión de materiales y soluciones a proveer en para dicho tajo de obra.

Considerando por tanto las razones aludidas por la empresa contratista y el informe recibido por la DTF, que constan en el expediente 9471/2021, se propone, desde el punto de vista técnico, estimar un periodo de prórroga del plazo estipulado en el contrato de las obras de "EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO", de tres meses."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Estimar un periodo de prórroga del plazo estipulado en el contrato de las obras de "EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO", de tres meses.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Técnica Facultativa y a la empresa CHM.

Urgencia 3º.- Expediente 9471/2021; Modificación del proyecto de obra relativo a la ejecución del nuevo mercado municipal de Almuñécar y aparcamiento público;

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del Servicio de Urbanismo, siguiente:

“CONSIDERACIONES.

Modificaciones a contemplar.

Se recibe escrito por parte de la DTF de las obras de “EJECUCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR Y APARCAMIENTO PÚBLICO” (que se adjunta), donde se señala la necesidad sobrevenida de adoptar decisiones técnicas inexcusables que modificarían el precio final del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A. para dicha actuación, a saber:

- Considerar una nueva solución constructiva de la cubierta del inmueble del Mercado, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar la en principio proyectada y contratada, debido a que el material aislante específico previsto para formación de pendiente no es suministrable en las actuales circunstancias.
- Considerar la disposición de un depósito de agua, no previsto en la medición y presupuesto contratado, para el sistema de protección contra incendios del edificio, dado el uso público del mismo. Este depósito tiene que contar con capacidad suficiente para el abastecimiento de las BIEs ante la posibilidad de una avería de la red de abastecimiento municipal en el momento de siniestro.

De otro lado, el Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades del Ayuntamiento de Almuñécar ha transmitido al técnico firmante de este informe y representante técnico de la promotora en las obras que nos ocupan, la necesidad de estudiar y contemplar otra serie de cuestiones sobrevenidas al contrato en su día firmado, y que debieran ser incluidas igualmente en un proyecto modificado, cuales son:

- Considerar el equipamiento de las plantas de garaje. Se debiera incluir la ejecución de la señalización completa del aparcamiento, de los sistemas de identificación lumínica de las plazas y de control centralizado, así como de tratamiento de acabado definitivo de las soleras, para conseguir un acabado total de las plantas de parking público que facilite su inmediata explotación directa por parte del Ayuntamiento o a través de concesión a explotador externo. Se trata de una obra nueva a añadir, no inicialmente contratada.
- Considerar una mejora en la solución del acabado de la envolvente del edificio, en relación con el inicialmente previsto en el proyecto contratado, que permita la mejora de las prestaciones a nivel térmico, acústico y de formalización estética del inmueble del Mercado, así como su mayor seguridad y mejor mantenimiento futuro. Se trataría de una modificación de las soluciones técnicas del proyecto que afectaría al presupuesto contratado.
- Nueva consideración sobre el acabado final del equipamiento de puestos del Mercado, debido a que se han producido cambios sustanciales en este concepto desde la fecha de firma del contrato de obras, que afectan cuantitativa y cualitativamente a las demandas y características de los puestos definitivos a contemplar en el Mercado. Todo ello, debido a diferentes circunstancias sobrevenidas, que tienen incidencia sobre el número y tipos de puestos del Mercado municipal a contemplar y sus

características, y que han sido conocidas con posterioridad a la contratación de las obras tras diversas reuniones mantenidas desde la Concejalía tanto con concesionarios anteriores con derecho a retorno, como con posibles nuevos concesionarios. Se pueden apuntar, entre otras circunstancias:

- Cambio del número de demandantes final, como consecuencia de ceses en la actividad de algunos concesionarios que, en principio, previeron su retorno. - Cambio en las necesidades de algunos de los concesionarios, como la necesidad de ocupación de más de un puesto por un mismo concesionario.
- Atención a las demandas específicas de equipamiento para las diferentes variedades de puestos a contemplar.
- Solicitud de ubicación de los puestos de flores en el interior del inmueble -los cuales estaban previstos en principio en el exterior del Mercado-.
- Posibilidad de contemplar nuevos usos y destinos vinculados a los puestos -zona de mercado-gourmet, de restauración de proximidad...-.

Conocidas todas ellas, se hace aconsejable reconducir el amueblamiento y equipamiento definitivo de los puestos, incluidas las zonas de cámaras, a un momento ulterior a la finalización de la ejecución de la obra que nos ocupa, mediante una contratación separada y en función de los puestos definitivos a disponer dispusieran conforme las demandas reales a atender. Se trata, por tanto, de circunstancias que inicialmente no fueron previstas en la contratación y que no pueden atribuirse a una falta de diligencia en dicho momento, puesto que la situación de la demanda de puestos a solventar se ha alterado con posterioridad al momento de firma del contrato.

Marco legislativo a contemplar.

Sobre la potestad de modificar el contrato de obras se establece en el artículo 203 de la vigente LCSP:

"Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato, no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), deberá:

- Responder a interés público.
 - Atender a lo dispuesto en el artículo 205.
 - Formalizarse las modificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.
- El artículo 205 de la LCSP determina:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas

conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Los conceptos que contemplaría la modificación deberán responder a alguna de las siguientes condiciones -que deberán además justificar el cumplimiento del condicionado desarrollado en el mencionado artículo 205 de la LCSP para cada uno de los casos-:

- Ser necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.
- Derivarse de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.
- Tener carácter de no sustanciales.

Cumplimiento de la vigente LCSP de los conceptos a incluir en el modificado.

Carácter de interés público de las modificaciones propuestas.

Todas las actuaciones que se proponen contemplar en el modificado a redactar obedecen a un interés público, conforme a lo prescrito en el artículo 203.1 de la vigente LCSP, puesto que suponen una mejor gestión de la inversión prevista para la ejecución de un servicio básico como el de

Mercado y Parking Público, ya que adecuan la ejecución definitiva de la obra a una mejor respuesta a las prestaciones definitivas que debe contemplar el inmueble, atendiendo a alteraciones o modificaciones sobrevenidas en el transcurso de la ejecución de la actuación.

Igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 203.2 de la vigente LCSP, todas las modificaciones previstas atienden a causas y circunstancias excepcionales no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato celebrado, y cumplen las condiciones que establece el artículo 205, conforme a continuación se justifica.

Cumplimiento del condicionado del 205 de la LCSP.

Las modificaciones propuestas que deben contemplarse en el modificado del contrato de obras se ajustan a lo señalado en el artículo 205 de la vigente LCSP:

A). Las siguientes propuestas de modificaciones se enmarcarían en el apartado a) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP al tratarse de obras adicionales a las inicialmente contratadas, que deberán cumplir los requisitos exigidos en el citado artículo:

- Ejecución de un depósito para la instalación de protección contra incendios. Se trata de las labores correspondientes a un depósito de capacidad suficiente para el abastecimiento de las BIEs ante la posibilidad de una avería de la red de abastecimiento municipal en el momento de siniestro. Se trata de una obra nueva a añadir, no inicialmente contratada.

- Ejecución del equipamiento de las plantas de garaje. Corresponde con las labores de ejecución de la señalización completa del aparcamiento, de los sistemas de identificación lumínica de las plazas y de control centralizado, así como de tratamiento de acabado de las soleras vertidas, para un acabado total de las plantas de parking público que faciliten su inmediato uso mediante explotación directa por parte del Ayuntamiento o a través de concesión a explotador externo. Se trata de una obra nueva a añadir, no inicialmente contratada.

Por un lado para las modificaciones señaladas no es posible ni conveniente el cambio de contratista al generar inconvenientes significativos para el Ayuntamiento contratante. Y ello es así desde el punto de vista técnico, al tener que considerarse la innegable necesidad de incardinación, en el tiempo de ejecución de los tajos de obras, de los medios y los recursos que hagan factible dicha ejecución, conforme a las características de una obra como la que nos ocupa. Piénsese que la misma está contratada en una sola fase, sin loteo alguno, y que la aparición de un nuevo y distinto contratista en el mismo ámbito físico de actuación, junto con el ya contratado y existente, conllevaría cuestiones de ineficacia en la ejecución de las obras por colisiones de intereses y responsabilidades en la realización de las diferentes unidades de obra, dependientes unas de otras en la disposición de medios humanos y recursos técnicos, así como en la adopción de las preceptivas medidas de seguridad, que podrían devenir en incompatibles. Además, las modificaciones señaladas deberán los límites para sus cuantías establecidos en el propio articulado de la LCSP.

B). Por otro lado, las siguientes propuestas de modificaciones se enmarcarían en el apartado b) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, al tratarse de alteraciones derivadas de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación:

- Sustitución del sistema de cubierta del Mercado.

Corresponde con las labores de ejecución de la cubierta sobre el volumen del Mercado, que como ha señalado la DTF de las obras debe modificarse al no ser posible la provisión de un material en principio previsto para el aislamiento y formación de pendiente de la citada cubierta, siendo obligada

la consideración de una nueva solución que modifica el sistema constructivo en principio licitado y contratado.

- Consideración de nuevas circunstancias en relación con los equipamientos de los puestos.

Se han producido cambios sustanciales en cuanto a la consideración de las demandas y características de los puestos definitivos a contemplar en el proyecto en relación al momento de la licitación, debido a diferentes circunstancias sobrevenidas, que tienen incidencia sobre el número y tipos de puestos de venta del Mercado municipal a contemplar. Estas circunstancias se han conocido posteriormente a la contratación de las obras, resultado de reuniones con los concesionarios anteriores y de las expectativas de nuevos concesionarios, así como por la demanda de incluir tipos de puestos no previstos en la licitación. Todo ello hace aconsejable reconducir el amueblamiento y equipamiento definitivo de los puestos, incluidas las zonas de cámaras, a un momento ulterior de ejecución al previsto en el contrato de obra que nos ocupa, como una obra separada y específica de amueblamiento y/o equipamiento de los puestos que definitivamente se dispongan, una vez sopesadas las demandas reales a atender, procediendo a su contratación separada e independiente de las obras del inmueble

Se cumplen las condiciones exigidas en el articulado de la vigente LCSP, pues no se podían prever las circunstancias que han llevado a adoptar estas modificaciones en el momento de la celebración del contrato, no se alteran la naturaleza global del contrato, y deberán las modificaciones señaladas contemplar los límites para sus cuantías establecidos en el propio articulado de la LCSP.

C). Por último, la siguiente propuesta de modificación se enmarcaría en el apartado c) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, pues la misma no puede ser considerada como sustancial conforme a lo señalado en dicho articulado, debiendo para ello contemplar el límite para su cuantía establecido en el propio articulado de la LCSP:

- Sustitución con mejora del sistema de acabado de fachadas.

Se pretende la ejecución de una solución para las fachadas exteriores que mejore las prestaciones del edificio a nivel térmico, acústico y estético, así como en su seguridad y mantenimiento ulterior al acabado de la obra. Se produce tras una reflexión sobre la idoneidad de la solución adoptada en el proyecto contratado, instando a una mejora de las condiciones finales del inmueble que repercutan en una mejor imagen, un mayor confort de funcionamiento y una mejora en su futuro mantenimiento.

CONCLUSIONES.

Conforme a las consideraciones contenidas en este informe, es necesario, desde el punto de vista técnico, proceder al encargo de la redacción de un proyecto modificado que contemple las modificaciones antes señaladas, que serían:

- Ejecución de un depósito para la instalación de protección contra incendios.
- Ejecución del equipamiento de las plantas de garaje.
- Sustitución del sistema de cubierta del Mercado.
- Consideración de la nueva situación en relación con los equipamientos de los puestos.
- Estudio de mejora del sistema de acabado de fachadas.

El documento de modificado de obra deberá contemplar una alteración económica que cumpla con los límites establecidos en el artículo 205 de la vigente LCSP, definir las soluciones técnicas a disponer y valorarlas con referencia a precios de mercado, así como detraer del proyecto originario las partidas no ejecutables del mismo como consecuencia de la aprobación

del modificado. Se debe, por tanto, elaborar un proyecto modificado definitivo sustitutorio del contratado, que informado favorablemente por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos del municipio, deberá ser fehacientemente aceptado por la contratista de las obras.

Se hace constar que la redacción del proyecto modificado, al preverse incremento en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) en relación del inicialmente contratado, conllevará la consideración de los honorarios profesionales para su elaboración, así como el correspondiente incremento de los honorarios de dirección de obra, dirección de la ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras en principio contratados, que deberán determinarse una vez fijado y conocido el definitivo PEM en el proyecto de modificado."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Primero.-Dar traslado de la propuesta de acuerdo del Director del Servicio de Urbanismo a la Jefatura de Contratación a efectos de informar la viabilidad jurídica de encargar dicho proyecto modificado definitivo sustitutorio del contratado a la misma empresa redactora del proyecto principal objeto de modificación.

Segundo.- Notificar el mismo a la Dirección Facultativo y a la empresa contratista CHM.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,